



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, primero (1°) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|---------------------|--|
| Proceso: | ORDINARIO LABORAL |
| Radicado No. | 23-162-31-03-002-2021-00020-00 |
| Demandante: | MIGUEL ANTONIO VILLADIEGO BRAVO |
| Demandado: | MANEXKA IPS |

Revisada la demanda de la referencia recibida por reparto en línea, en aras a resolver lo concerniente a la admisión de la demanda, esta célula judicial se permite revisar el libelo demandatorio, de la siguiente manera.

El artículo 3° del decreto 806 de 2020 dispone que:

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
(...)

Y el artículo 6° ibidem dispone que:

La demanda indicará el ***canal digital donde deben ser notificadas las partes***, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, ***so pena de su inadmisión (...)***

Sin embargo, la demanda no cumple con las formalidades de ley, pues no se informa las direcciones de correo electrónico de las partes (demandante y demandada).

Además tampoco se aportó certificado de existencia y representación de la demandada.

En consecuencia, conforme lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la presente demanda se devolverá a la parte demandante para que ésta subsane dentro del término de cinco (5) días, el yerro advertido en líneas que anteceden.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ORDINARIA LABORAL de **MIGUEL ANTONIO VILLADIEGO BRAVO**, contra **MANEXKA IPS**, de conformidad a las razones esgrimidas en este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de **cinco (5) días para que subsane** las falencias expuestas en líneas que anteceden, conforme lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P., so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER Y TENER al abogado **JUAN GUILLERMO SALGADO LAMBRANO**, identificado con la C.C. N° 1.067.916..590 y T.P. N° 260.008 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE CERETE-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dcaa4a8595d2f76ec8edd72e5b089ca2357700fe97eba4cfcb6dc5f9cc6feb2**

Documento generado en 01/02/2021 10:40:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>